

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

D.T.C. N° 44/81.-

Ante numerosas consultas formuladas en relación a la aplicación de las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 1049/81, el Tribunal de Cuentas procede a dictar las siguientes directivas aclaratorias:

- a) El artículo 1° del citado decreto, no prohíbe las contrataciones de servicios que requieran control previo y que se efectúen de acuerdo a las normas del Decreto Acuerdo N° 2624/75.-
Tampoco se prohíbe la contratación con proveedores no inscriptos, pero siempre dentro del régimen del Decreto 2624/75.-
Es decir, que las actuaciones de excepción al Decreto N° 1049/81, deben ser sometidas al control previo del Tribunal de Cuentas, salvo que sus montos no excedieran los \$ 2.000.000 (art.1° Decreto 1423). Tampoco, por lo obvio, corresponderá el control.-
- b) La contratación de servicios de carácter público a que se refiere como excepción el Decreto Acuerdo N° 1049/81, es la correspondiente a las prestaciones de servicios públicos de teléfono, gas, energía, correo, etc..-
- c) Los servicios que se contraten por el régimen del Decreto 3866/75 y Resolución 46/75 de Contaduría General, en ningún caso serán los de carácter habitual u ordinario y propios de las funciones normales y permanentes del organismo de que se trate. Por el contrario, cuando se trate de servicios discontinuos, no habituales, temporarios y que complementan las funciones normales y permanentes de cada ente, se gestionará el decreto de excepción a las normas del Decreto Acuerdo N° 1049/81.-
- d) El Tribunal de Cuentas y la Contaduría General, realizarán por sí, conjunta y separadamente, las auditorías de gestión necesarias que aseguren el cumplimiento del régimen establecido por el Decreto N° 1049/81 y sus normas complementarias.-
- e) La transgresión a lo normado por el Decreto N° 1049/81 y sus normas complementarias podrá dar lugar en su caso a la iniciación del juicio de responsabili-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

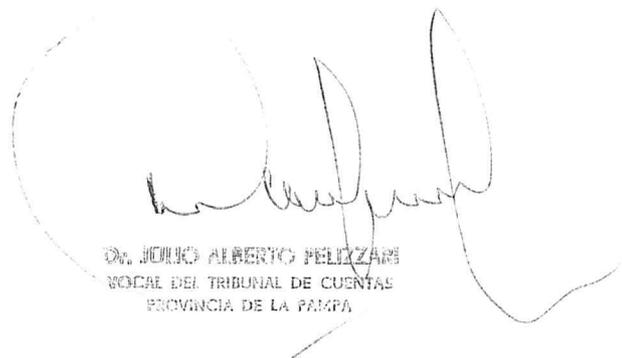
///2.-

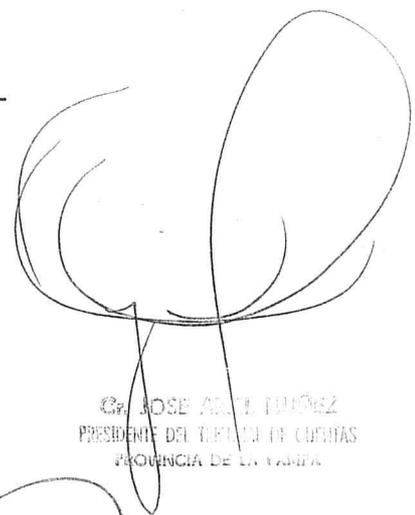
solución por el Tribunal de Cuentas.-

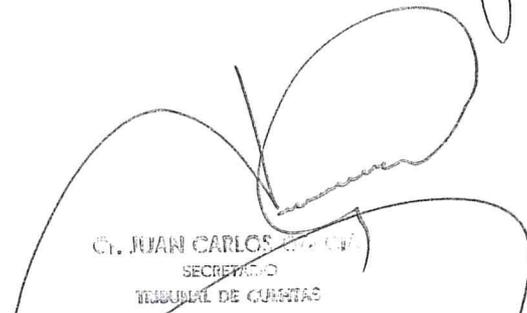
Cuando las transgresiones constituyan simples reparos susceptibles a salvarse mediante actos posteriores de acreditación de circunstancias o agregación de constancias documentales, los antecedentes se comunicarán a cada titular de -jurisdicción, según corresponda.-

- f) Los gastos realizados en transgresión a las normas previstas en el Decreto n° 1049/81 y sus complementarias que supongan pagos pendientes hacia terceros -contratantes, no se suspenderán en su trámite, precediendo su reconocimiento y pago, pero sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el inciso anterior -primero y segundo párrafo- de la presente.-
- g) Del contenido de la presente resolución se dará conocimiento expreso, bajo firma a los distintos servicios administrativos centralizados y descentralizados. Igualmente, serán expresamente notificados bajo firma los señores Jefes de despacho o quienes hagan sus veces, en la Administración Central y Descentralizada.-

TRIBUNAL DE CUENTAS, 30 de setiembre de 1981.-


Dr. JULIO ALBERTO PELIZZARI
VOCALE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Sr. JOSE ANGEL MUÑOZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Sr. JUAN CARLOS
SECRETARIO
TRIBUNAL DE CUENTAS